



## ACUERDO No. CSJCUA24-64

Viernes, 26 de abril de 2024

*“Por medio del cual se accede a la modificación del horario laboral y de atención al público del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en Sala ordinaria del 24 de abril, con base en los siguientes,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de CPCA establece los deberes de las autoridades en la atención al público y en especial, en el numeral 2 se dispone que se debe:

«Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio»

Que, mediante el Artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad, entre otras, de modificar la atención al público, facultad condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, debiendo estar precedida de una consulta con los usuarios, organizaciones de la Rama Judicial y con la Cámara de Comercio.

Que, mediante escrito del 17 de abril de 2024, suscrito por la doctora BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHÓN, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, allegó solicitud de modificación del cambio de horario laboral y de atención a los usuarios y/o usuarias de esa oficina judicial, allegado a la Secretaría de esta Corporación y, asignado al despacho del magistrado ponente Jesús Antonio Sánchez Sossa, para el trámite correspondiente mediante correspondencia externa EXTCSJCU24-1577.

Que, analizada la solicitud, la titular de la Sede judicial solicitó cambio de horario laboral y de atención a los usuarios y/o usuarias de esa oficina judicial; puesto que en la actualidad inicia a las 8:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde, con dos horas de almuerzo de 12:00 del mediodía a 2:00 de la tarde. Para que a partir del año 2024 se autorice de la siguiente manera: hora de inicio de las labores judiciales a las 8:00 de la mañana hasta la 1:00 de la tarde con una hora de almuerzo, reanudando la jornada a las 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde, hora en la que culminaría la jornada laboral.

Condigno de lo expuesto, esta Corporación advirtió en el material que acompaña la solicitud la consulta elevada al Alcalde de dicha municipalidad, quien manifestó «no tengo observación alguna al respecto ya que se está garantizando la prestación del servicio a la ciudadanía en general, igualmente están laborando ocho horas diarias»; así como la

consulta elevada a la Personera Municipal quien refirió «para lo cual manifiesto estar de acuerdo con lo descrito en el oficio radicado en esta Personería el día 23 de enero de 2024»; así como al Comandante de Policía, quien expuso que «no hay inconveniente en realizar dicho cambio de sus horarios».

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, calificó la situación antes expuesta, como justificativa del cambio de horario solicitado, por lo que determinó la necesidad de establecer el horario de atención al público al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca en jornada comprendida entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con un intermedio de una hora comprendida entre la 1:00 y la 2: 00 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral.

Que, la modificación de la jornada de atención al público, no afectará los derechos de los usuarios de la administración de justicia, en cuanto se garantiza el mínimo de horas semanales de atención al público consagrado en el C.P.C.A.

Que, los servidores judiciales como componentes del Sistema Penal Acusatorio deben garantizar su disponibilidad para atender audiencias de control de garantías durante la jornada laboral.

En mérito de lo expuesto se,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** - Modificar el horario de atención al público para el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca, en consecuencia, a partir de la fecha señalada en el presente Acuerdo la atención al público en el citado Despacho judicial se llevará acabo entre los días lunes a viernes, en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con un intermedio de una (1) hora comprendida entre la 1:00 y la 2: 00 pm, ello, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO-** De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acuerdo, la modificación del horario de atención al público, no afecta los turnos de disponibilidad de control de garantías, nocturno y hábeas corpus. El Despacho Judicial deberá garantizar la disponibilidad absoluta para atender audiencias de control de garantías en horario de la jornada laboral, respetándose los turnos establecidos por esta Corporación

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí- Cundinamarca, reprogramará, si fuere el caso, las audiencias y diligencias ya señaladas, con el fin de garantizar los derechos de los usuarios.

**ARTICULO 2º.** - El titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, será responsable del cumplimiento de la jornada laboral del personal del Despacho.

**ARTICULO 3º.** - La modificación del horario de atención al público implementado en este Acuerdo, y sus impactos será monitoreado, el cual podrá ser modificado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de control y seguimiento frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia del servicio, el impacto que ha generado a los usuarios de la administración de justicia, labor que será realizada por este Seccional consultando las inquietudes presentadas por las entidades del sector justicia involucradas con el fin de establecer la conveniencia o no de la medida.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCUA24-24 del 26 de abril de 2024 “*Por medio del cual no se accede a la modificación del horario laboral y de atención al público del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí*”

**ARTICULO 4º.** Envíese copia del presente acto administrativo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas; a la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí -Cundinamarca; a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca y Amazonas; al Director Nacional del INPEC; a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, a la Defensoría Pública, a los Procuradores Judiciales competentes en el Circuito Judicial de La Palma, al Señor Alcalde y Personero Municipal, del municipio de Caparrapí.

**ARTÍCULO 5º. PUBLICACION.** El presente Acuerdo será publicado por la secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2024.

**ARTÍCULO 6º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

JASS/KMV